

Azerbaiyán

ARTÍCULO 3 - RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Teniendo en cuenta el hecho de que en el Artículo 50 del Código Aduanero de la República de Azerbaiyán no se contemplan normas para el procedimiento de presentación, valoración, aceptación, denegación, modificación y cancelación de las solicitudes para la emisión de resoluciones anticipadas y no se ha completado la implementación del proyecto de modificación a este respecto, el Comité de Aduanas del Estado ha desarrollado una «Metodología para la clasificación de las mercancías y la emisión de resoluciones anticipadas para el país de origen de las mercancías», «Formularios de solicitud», «Normas para la presentación de formularios electrónicos de solicitud para la adopción de resoluciones anticipadas» mediante el estudio de las mejores prácticas de la Organización Mundial de Aduanas, de Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá y Australia, y se ha incorporado en forma de servicio electrónico en la subsección de «Resoluciones anticipadas» creada en la sección de «Empresarios» en el sitio web oficial del Comité de Aduanas del Estado.